Alcari S.A.S. E.S.P.
VIGILADA POR LA S.S.P.D.

NIT. 900.639.486-4

JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD

Que mediante acuerdo No 04 del 05 de junio de 2013 el concejo municipal de Ricaurte autorizo la creación de una empresa oficial de servicios públicos de naturaleza sociedad por acciones simplificada.

Que debido a lo anterior se constituyó la sociedad por acciones simplifica de naturaleza comercial denominada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S** con sigla **ALCARI S.A.S E.S.P** cuyo régimen jurídico será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos domiciliarios, especialmente por lo estipulado en las leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 del 2000 y 689 del 2001 y demás normas complementarias u concordantes, además por las disposiciones establecidas en el código de comercio colombiano, conforme a lo establecido en el artículo primero de los estatutos de la empresa.

Que de conformidad al artículo 2 de los estatutos la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. **"ALCARI S.A.S. E.S.P."**, modificado mediante acta de asamblea extraordinaria N° 002 del 08 de mayo de 2023, tiene como objeto social y por ende su cargo la responsabilidad de garantizar la prestación del servicio público domiciliario de Alcantarillado, acueducto y sus actividades complementarias en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), Zona Urbana y Vereda El Paso sector Escuela y sector San Martin del municipio de Ricaurte.

Que de conformidad con el parágrafo primero del artículo citado en el párrafo precedente para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las leyes 142 de 1994 y 669 de 2011 y las que modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos.

En virtud de lo anterior, **ALCARI S.A.S. E.S.P.** lleva a cabo la contratación de las diferentes áreas de la sociedad, garantizando el normal funcionamiento de esta y así lograr las metas y objetivos trazados.

Que de acuerdo a la Ley 142 de 1994, le asignó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la responsabilidad de establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados los datos de las empresas de servicios públicos. Así mismo la Ley 689 de 2001, le asignó a la SSPD la responsabilidad de establecer, administrar, mantener y operar un sistema único de información que se caracterizará, como su nombre lo indica, por ser único y servir de referencia verdadera para el sector de servicios públicos domiciliarios del país.

En razón de lo anterior a través del Documento Conpes 3168 de 2002, estableció las estrategias para el diseño y adopción del SUI, el cual fue creado con el fin de eliminar la asimetría en el reporte de la información y estandarizar los requerimientos de la misma por parte de las entidades

estatales. El sistema sirve de base para el desarrollo de las funciones de planeación, regulación, vigilancia, control y la definición de políticas relacionadas con el sector de servicios públicos domiciliarios del país.

Que conforme a lo anterior la CRA - Comisión de Regulación de Acueducto, Alcantarillado y Aseo como Comisión de Regulación de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cuyo propósito es regular monopolios y promover la competencia del sector, evitando abusos de posición dominante e impulsando la sostenibilidad del sector y la prestación de servicios de calidad con tarifas razonables y amplia cobertura, expidió la Resolución CRA 315 de 2005, la cual en su Artículo 26, establece la obligación de las personas prestadoras de reportar la información necesaria para el cálculo de los indicadores de primer y segundo nivel al Sistema Único de Información, SUI y en su inciso segundo dispone que las personas prestadoras que no reporten la información de que trata la presente resolución al Sistema Único de Información, SUI, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, se clasificarán en el Nivel de Riesgo III y como consecuencia se derivan acciones de vigilancia y control, así como de la determinación si el prestador necesita de una inspección y vigilancia especial o detallada además de acordar las acciones de mejora e imponer los programas de gestión que garanticen el mejoramiento del resultado del Indicador Único Sectorial (IUS), precisamente este indicador es quien define las metas que deben contener los planes y programas señalados en la Ley 142 de 1994 los cuales se encuentran definidos a mediano y largo plazo y que se deben actualizar anualmente antes del 30 de julio de cada año son compromisos que el prestador deberá cumplir en cada una de sus APS, dentro del horizonte de planificación, con el fin de lograr objetivos.

Ahora bien, dentro del cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994 y de lo establecido en el artículo 1.6.5.3.4.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, modificado por el artículo 14 de la Resolución CRA 946 de 2021, ALCARI S.A.S. E.S.P. llevó a cabo la actualización anual del Plan de Gestión y Resultados (PGR) correspondiente a la vigencia 2025, instrumento de planificación que fue elaborado conforme a la estructura regulatoria vigente, aprobado por la entidad y reportado oportunamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) a través del Sistema Único de Información (SUI), dentro del término establecido por la regulación.

No obstante, una vez cumplida esta obligación regulatoria, la empresa debe continuar con la siguiente fase del proceso de evaluación sectorial, consistente en la recopilación, validación, análisis y cargue de la información correspondiente a los indicadores que conforman el Indicador Único Sectorial (IUS), los cuales permiten medir el desempeño de la persona prestadora en los componentes financiero, técnico, operativo, comercial, administrativo y de calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Razón por la cual **ALCARI S.A.S. E.S.P.** tiene la necesidad de contratar un profesional que cuente con la idoneidad y experiencia para que coadyuve a la evaluación del estado de los cargues al Sistema Único de Información (SUI) en todos sus tópicos (Administrativo, Comercial, Financiero y Técnico Operativo) una vez identificado los reportes pendientes iniciar con el cargue al igual con aquellos que se habiliten en la vigencia además de brindar apoyo especializado en la consolidación, verificación y reporte de la información requerida para el cálculo y cargue de los indicadores del IUS en el Sistema Único de Información (SUI), garantizando que los datos reportados sean consistentes, verificables y acordes con los lineamientos establecidos por la

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Lo anterior contribuirá al cumplimiento oportuno de las obligaciones regulatorias de la empresa, minimizará el riesgo de inconsistencias en los reportes oficiales y permitirá disponer de información confiable para la evaluación del desempeño institucional y la toma de decisiones orientadas al mejoramiento continuo de la prestación de los servicios.

De acuerdo a estas premisas y teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con lo previsto por el artículo 5.1, 5.1.1 del Manual de Contratación, Vigilancia, Control y Régimen Sancionatorio Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. "ALCARI S.A.S E.S.P.", se establece que en el caso que nos ocupa se trata de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que tiene como objetivo la prestación de servicios profesionales para la actualización y cargue de los tópicos (administrativo, comercial, financiero y técnico operativo), así como el cargue de los indicadores del índice único sectorial (IUS), en el sistema único de información (SUI) de acuerdo con las normativas y lineamientos establecidos SSPD en la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto Del Municipio De Ricaurte S.A.S Alcari S.A.S. E.S.P.

Así mismo el referido proceso se encuentra dentro del plan de adquisiciones para la vigencia, 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN EL CARGUE, ACTUALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TÓPICOS ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, FINANCIERO Y TÉCNICO-OPERATIVO, ASÍ COMO EL CARGUE DE LOS INDICADORES DEL ÍNDICE ÚNICO SECTORIAL (IUS), EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI), DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

2.2 PERFIL DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico (Profesional) y demuestre idoneidad.

PERFIL GENERAL: Profesional en el área del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines

EXPERIENCIA: Mas de dos (2) años de experiencia profesional acreditada en el manejo de la plataforma SUI y elaboración y/o seguimiento de PGR.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar el cargue de la información de vigencias anteriores al Sistema Único de Información (SUI) y presentar el avance del reporte dentro del informe de actividades.
2. Efectuar el cargue oportuno de los indicadores del Índice Único Sectorial (IUS) en el Sistema Único de Información (SUI), verificando previamente la consistencia, calidad e integridad de la información reportada.
3. Revisar y verificar la información suministrada por las diferentes dependencias de la empresa, garantizando su coherencia, confiabilidad y cumplimiento de los requisitos exigidos para el reporte al SUI.
4. Coordinar con las áreas administrativa, comercial, financiera y técnico-operativa la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Realizar seguimiento permanente al cumplimiento de los cronogramas y fechas de reporte establecidas por la Superintendencia, evitando inconsistencias, extemporaneidad o incumplimientos.
6. Atender y gestionar las observaciones, requerimientos, devoluciones o solicitudes de aclaración emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionadas con la información reportada en el SUI.
7. Verificar el estado de certificación de la información cargada en el Sistema Único de Información (SUI) e informar oportunamente a la supervisión del contrato sobre cualquier novedad que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias.
8. Brindar acompañamiento técnico a la empresa en la interpretación y aplicación de la normatividad expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios relacionada con el Sistema Único de Información (SUI) y el Índice Único Sectorial (IUS).
9. Incluir dentro del informe de actividades el estado de los reportes efectuados, los indicadores cargados y las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias.
10. Las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean requeridas por la Empresa de Servicios Públicos de Alcantarillado y Acueducto del Municipio de Ricaurte S.A.S. E.S.P. – ALCARI S.A.S. E.S.P., relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) y el Índice Único Sectorial (IUS).

El presente se elabora a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

CLEIBER RODRIGO GARCIA ORTIZ
Profesional Universitario código 219, grado 11
FINANCIERA Y TESORERIA